

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1157

24 de julio de 2015

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la decimotercera cohorte de la **Especialización en Derecho Constitucional** (Sede Medellín), adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0176 del 4 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de Especialización, a partir de la tercera cohorte.
2. Que la Especialización en Derecho Constitucional (Sede Medellín) se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el código 8352 y tiene Registro Calificado otorgado mediante Resolución 4475 del 30 de noviembre de 2004; el cual fue renovado mediante Resolución 11252 del 2 de diciembre de 2011 del Ministerio de Educación Nacional.
3. Que el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en reunión ordinaria del 19 de junio de 2015, Acta 2015-16, recomendó al Comité Central de Posgrado los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte, para la decimotercera cohorte de la Especialización en Derecho Constitucional (Sede Medellín).
4. Que este Comité en su sesión 646 del 24 de julio de 2015, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

RESUELVE:

Artículo Primero. Autorizar la convocatoria para la admisión a la decimotercera cohorte de la Especialización en Derecho Constitucional (Sede Medellín).

Artículo Segundo. Establecer como requisitos de inscripción:

DIRECCIÓN DE POSGRADO

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción, y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo al instructivo publicado para tal fin.
- b. Acreditar título profesional de abogado mediante copia del diploma o del acta de grado. Si el aspirante obtuvo título en el extranjero deberá presentarlo apostillado por el consulado colombiano del respectivo país.
- c. presentar fotocopia del documento de identidad. Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad la visa de estudiante.
- D. Certificado en el que consten promedio crédito final obtenido durante el pregrado.
- E. hoja de vida con los documentos anexos que acrediten: experiencia profesional, trayectoria investigativa, publicaciones académicas y otros estudios. (La información deberá estar debidamente respaldada, de lo contrario no será tenida en cuenta y se debe allegar por medio físico o digital antes del cierre de la convocatoria a la Coordinación de Posgrados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia)

Parágrafo: El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo Tercero. Establecer un cupo máximo de 40 y un mínimo de 14 estudiantes con matrícula plena, esto es, con el pago de matrícula equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo Cuarto. Establecer como criterio de admisión:

- a. Experiencia profesional, la cual tendrá un valor hasta de 30 puntos, según los siguientes rangos:
 - Entre 1 y 12 meses se otorgará un puntaje hasta de 20.
 - Entre 13 y 23 meses se otorgará un puntaje hasta de 25.
 - De 24 meses en adelante se otorgará un puntaje hasta de 30.
- b. El promedio crédito final del pregrado, el cual tendrá un valor hasta de 40 puntos, según los siguientes rangos:
 - Promedios crédito de 3.0 a 3.5 se otorgará un puntaje hasta de 20.
 - Promedios crédito de 3.6 a 4.4.0 se otorgará un puntaje hasta de 30.
 - Promedios crédito de 4.1 en adelante se otorgará un puntaje hasta de 40.
- c. Otros estudios, trayectoria investigativa y publicaciones académicas, los cuales tendrán un valor hasta de 30 puntos, según los siguientes rangos:
 - Otros estudios tendrán un puntaje hasta de 10.
 - La trayectoria investigativa tendrá un puntaje hasta de 10.
 - Las publicaciones académicas tendrán un puntaje hasta de 10.

DIRECCIÓN DE POSGRADO

Parágrafo Primero: Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de sesenta (60), asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo.

Parágrafo Segundo: En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de que persista el empate, se seleccionará al aspirante que tenga mayor promedio crédito final de su carrera de pregrado.

Parágrafo Tercero: El estudiante deberá certificar competencia lectora en una lengua extranjera como requisito de matrícula para el segundo semestre, conforme lo establece el Acuerdo Académico 334 del 20 de noviembre de 2008 y las modificaciones establecidas en el Acuerdo 407 del 08 de marzo de 2012, o los que modifiquen o sustituyan. Por tanto el estudiante deberá acreditar dicha competencia para la matrícula del segundo semestre del programa académico.

Artículo Quinto. Si realizada la convocatoria no se llenaren los cupos ofrecidos, habrá una nueva que, sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, se destinará a completar los cupos inicialmente ofrecidos.

Artículo sexto. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, o después de matriculado en forma oficial renuncie a su cupo, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue en puntaje (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014).

Artículo séptimo. La presente Resolución tiene vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA TURBAY CEBALLOS
Presidente


CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario